



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 28 de junio de 2024  
CITE: LQCH/026/ 2023 - 2024

Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -



**REF. REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY**

**PL-476/23**

De nuestra consideración:

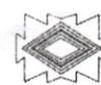
Mediante la presente, remitimos el Proyecto de Ley: **DE ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL, GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SICA SICA PROVINCIA AROMA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, a fin de dar aplicación a la previsión contenida en el art. 152 y siguientes de la Constitución Política del Estado y art. 117 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo, nos despedimos con las debidas consideraciones.

Atentamente,

Dip. Luchó Quispe Chino  
SUBJEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL DEL  
M.A.S. - I.P.S.P. LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref.:67019521





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA 1ra SECCION PROVINCIA AROMA DEL DPTO. DE LA PAZ, A FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS - E.B.A. PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LA QUINUA BOLIVIANA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### ANTECEDENTES

##### **Constitución Política del Estado Plurinacional**

Que, el **Art. 145**. Refiere a su composición “la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano”. Por su parte el **Art. 158, Parágrafo I.** menciona las atribuciones de la ALP. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado. Así mismo el **Art. 270** determina: los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución. Por otro lado, el **Art. 272**, establece que, “la Autonomía Municipal implica la administración de los recursos económicos y en ejercicio de las facultades legislativas reglamentarias



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones". A su vez, el **Art. 283** estipula que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidida por la Alcaldesa o Alcalde. El **Art. 339 párrafo II** define que, "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley". Por su parte finalmente el **Art. 410 Parágrafo II**. Estipula, que La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: **1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.**

**Ley 031 de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**. En su **Art. 5** establece, que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: "la solidaridad, la equidad, el bien común, la complementariedad, la reciprocidad entre otras. **El Art. 6, Parágrafo II, Numeral 3**, referente a la Autonomía, señala que: "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley,...". Que, el **Art. 8**, Numeral 3 hace referencia a las funciones cuyo texto es el siguiente: En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. Que el **Art. 34** refiere a que "El gobierno autónomo municipal está constituido por: parágrafo I Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. Así mismo el **Art. 109**. Parágrafo I acota "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte la **Ley 482** de 9 de enero de 2014, De Gobiernos Autónomos Municipales en su **Art. 26**, numeral **28** establece que es atribución de la alcaldesa o del alcalde municipal, presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de dominio público y patrimonio institucional, una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. Y el **Art. 16**, Números **4, 21 y 22**. Refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal las que establecen que, El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones; interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **21.** Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. **22.** Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, **la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales**, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Así mismo el **DECRETO SUPREMO N° 0181** y modificaciones de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" en su **Art. 205.-** establece que, Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado. Que el **Art. 207**, Inciso **a)** establece las formas de enajenación. La enajenación podrá ser: **a)** A título gratuito, mediante: "**Transferencia gratuita entre entidades públicas**". Que el **Art. 208** en su concepto define, que la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Por su parte



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

el **Art. 210** estipula que, La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

**Que, el Reglamento General de la Cámara de Diputados en el Capítulo IV establece el Procedimiento Legislativo para el Tratamiento de las Iniciativas Legislativas, a tal efecto se presenta el PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA A FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS (EBA) PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE ACOPIO DE QUINUA EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE LA PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LA QUINUA BOLIVIANA"**

**JUSTIFICACION. -**

Mediante Decreto Supremo N° 35 92 de fecha 13 de junio de 2018 se autoriza la fusión de las Empresas Públicas Productivas Empresa Boliviana de Almendras y Derivados –EBA, Lácteos de Bolivia –LACTEOSBOL y la Empresa Pública Productiva Apícola PROMIEL, la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados denominada "EBA" de tipología Estatal.

Así mismo el artículo 4 (GIRO DE LA EMPRESA) del Decreto Supremo N° 3592 indica: "La EBA tiene como giro y principal actividad económica la extracción, recolección, acopio, producción, industrialización, comercialización y distribución de alimentos y productos derivados agropecuarios, agroindustriales, forestales no maderables, y apícolas, así como fomentar el desarrollo de los complejos productivos donde interviene"

La Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados EBA tiene Como:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Misión** "Somos una empresa estatal orgullosamente boliviana que brinda soluciones en producción, entrega y provisión de alimentos nutritivos y saludables a la población con seriedad, calidad y responsabilidad social"

**Visión** "Ser la empresa estatal más prestigiosa reconocida y posicionada en nuestros mercados; un referente en la provisión de alimentos nutritivos y saludables a nivel nacional e internacional; un aliado estratégico confiable que contribuye a mejorar la calidad de su entorno"

### HISTORIA DE EBA

La empresa Pública Nacional Estratégica Lácteos de Bolivia, LACTEOSBOL, fue creada mediante Decreto Supremo N° 2954 de septiembre del 2007. Inicialmente estaba dedicada al acopio, transformación y comercialización de leche, desde el año 2009 incursiona en el rubro del procesamiento de bebidas elaboradas con base en frutas.

La Empresa Boliviana de Almendra, EBA, es la entidad estratégica de la amazonia boliviana creada mediante Decreto Supremo N° 225 el 29 de julio de 2009, con la responsabilidad de liderar el proceso de acopio, producción y comercialización de la castaña.

**Por Decreto Supremo N° 1447** de 25 de diciembre de 2012, se crea la Empresa Pública Productiva Apícola PROMIEL, en el marco del Decreto Supremo N° 590 de creación del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, **SEDEM PROMIEL** tiene como función principal labor fomentar el desarrollo del sector apícola nacional en toda cadena productiva, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y consumidores.

El servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) fue creado por Decreto Supremo N° 590 de 4 de agosto 2010, con el fin de apoyar la puesta en marcha y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las empresas estatales, bajo los principios de generación de valor agregado y su articulación a la matriz productiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El 13 de junio 2018 nuestro gobierno emite el **Decreto Supremo N° 3592** que autoriza la fusión de la Empresa Boliviana de Almendras y Derivados – EBA Empresa Publica Lácteos de Bolivia. - LACTEOSBOL y Empresa Publica Lácteos Productiva Apícola PROMIEL para constituir la Empresa Boliviana de alimentos y Derivados. Iniciamos nuestras operaciones el 1 de septiembre de 2018.

Ley N° 466 del 26 de diciembre de 2013 de las Empresas Publicas

La EBA tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial, con sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de desarrollo Productivo y Economía Plural como órgano rector.

  
**Dip. Lucho Quispe Chino**  
SUBJEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL DEL  
M.A.S. - I.P.S.P. LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO LEY N° ...../2024

**PL-476/23**

**PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA A FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS-EBA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con el numeral 13 Parágrafo I del Art. 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se aprueba la Transferencia, a Título Gratuito, de un bien de patrimonio Institucional de propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, con una superficie de 5000 m2. Ubicado en la Comunidad Huchusuma, del Departamento de La Paz, Registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo el Folio Real con Matrícula computarizada N° 2.13.1.010000189, **cuyas colindancias al Este con el Viaducto Vehicular; al Oeste con el Vecino Cecilio Flores ; al Norte con la propiedad de las FF.AA al Sur con la Av. Panamericana Doble Vía Oruro –La Paz , EN FAVOR DE LA Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA ,** conforme a lo establecido por la Ley Municipal N° 010/2021 de 21 de septiembre de 2021, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica .

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los.....días del mes de.....del año dos mil veinte cuatro.

  
**Dip. Lucho Quispe Chino**  
SUBJEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL DEL  
M.A.S. - I.P.S.P. LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL